



Resolución: SC 2016/07 de 20 de Abril 2007 R. SC.2016/07 (20-4)

Asunto: Tratamiento mediante láser en dermatología en el Servicio Andaluz de Salud:
Indicaciones, recomendaciones y ordenación de la asistencia.

Origen: Dirección General de Asistencia Sanitaria

Ambito de Aplicación: Directores – Gerentes de Hospitales
Gerentes de Áreas Sanitarias

La Consejería de Salud, en virtud de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, ejerce las funciones de ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación y asistencia sanitaria, asignando recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales y garantizando el derecho a la salud de los ciudadanos en la Comunidad Autónoma Andaluza, todo ello bajo los principios, entre otros, de coordinación de las actuaciones y de los recursos, mejora de la calidad en los servicios y utilización eficaz y eficiente de los recursos sanitarios que sean necesarios para la consecución de sus objetivos.

El Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, asigna a este Organismo Autónomo la gestión y administración de los servicios públicos de atención sanitaria que dependan orgánica y funcionalmente del mismo. En concreto y entre otras, le corresponde las funciones de la gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación, así como la administración y gestión de las Instituciones, centros y servicios que obran bajo su dependencia orgánica y funcional.

En este mismo Decreto, le corresponden a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, entre otras, la dirección de la gestión de los servicios sanitarios del Organismo.

El *Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización*, incluye en su Anexo III sobre *Cartera de servicios comunes de atención especializada*, el tratamiento de enfermedades de la piel y del tejido subcutáneo (artículo 5.12) y el tratamiento de anomalías congénitas del tegumento (artículo 5.14). La indicación o prescripción, y realización de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos necesarios para llevar a cabo esta prestación, requiere una serie de condiciones previas:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**R. SC. 2016/07 (20-4)**

- Los procedimientos deben ser indicados por el facultativo responsable de la atención del paciente en el Sistema Nacional de Salud, según la organización de los servicios de salud.
- Se excluyen todos los procedimientos diagnósticos y terapéuticos con finalidad estética, que no guarden relación con accidente, enfermedad o malformación congénita.

Se ha producido en los últimos años un crecimiento importante en el ámbito de la tecnología láser que afecta a dos aspectos: la proliferación de tipos de láser, que se presentan como innovación tecnológica, y la ampliación de las opciones terapéuticas para muchos procesos dermatológicos.

Con objeto de garantizar la máxima efectividad y eficiencia en el uso de esta técnica, se ha realizado, con la colaboración de un grupo de expertos especialistas en Dermatología, una revisión de la evidencia disponible sobre distintos tipos de láser en patología dermatológica (tanto patología vascular como de otras estructuras de la piel) de la que ha resultado una serie de recomendaciones y de indicaciones en las que el tratamiento con láser es seguro y efectivo.

En atención a estas consideraciones, y consultada la Sociedad Científica correspondiente, procede incluir dentro de la oferta asistencial del Servicio Andaluz de Salud el tratamiento mediante láser de los procesos detallados en esta resolución, y efectuar una ordenación de las condiciones de uso y acceso a esta prestación, por todo lo cual

RESUELVO

1. Incluir dentro de la oferta asistencial del Servicio Andaluz de Salud el tratamiento mediante láser para los procesos que se detallan en el Anexo I de esta Resolución.
2. El procedimiento láser debe ser indicado por un facultativo del Servicio Andaluz de Salud especialista en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología. El seguimiento de la evolución del paciente y el alta en el proceso también serán realizados por un facultativo del Servicio Andaluz de Salud.
3. Los procedimientos que son considerados cosméticos, o para los que no existe suficiente evidencia para la recomendación de tratamiento con láser, además de aquellos en los que el láser no es considerado efectivo o está contraindicado, no se incluyen en la oferta asistencial de este tratamiento. Estos procesos están detallados en el Anexo II de esta Resolución.
4. Para la mejor utilización de este recurso, se incluye en el Anexo III una serie de recomendaciones entre las que resulta de especial interés el uso de la clasificación de la International Society for the Study of Vascular Anomalies (ISSVA) con objeto de unificar

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**R. SC. 2016/07 (20-4)**

5. Los centros para la realización de este tipo de tratamiento son los contemplados en el Anexo IV, que incluye también el área de referencia asignado a cada uno.
6. Para el adecuado seguimiento de la realización de este procedimiento, los hospitales designados remitirán a la Subdirección de Programas y Desarrollo, con carácter trimestral, un informe donde conste el número de procedimientos realizados y otros datos básicos sobre los pacientes tratados. En todo caso, en esta comunicación deberá observarse la normativa vigente en materia de confidencialidad.
7. El Servicio Andaluz de Salud revisará periódicamente las indicaciones y recomendaciones de autorización, para una eventual modificación de las mismas en función de la evidencia científica disponible, así como del número y centros designados para su aplicación.

EL DIRECTOR GENERAL
DE ASISTENCIA SANITARIA



Fdo.: Joaquín Carmona Díaz-Velarde

ANEXO I**Indicaciones para el tratamiento mediante láser en dermatología en el Servicio Andaluz de Salud**

Se considera que las siguientes indicaciones son subsidiarias de tratamiento láser en el Servicio Andaluz de Salud, ya que éste es médicamente necesario, y no cosmético:

1. Malformaciones vasculares en el recién nacido (tipo mancha en vino de Oporto), en cara y cuello, dentro de la edad pediátrica.
2. Hemangiomas superficiales en polo cefálico y periorificiales en el lactante. Además, los hemangiomas en polo cefálico en los que no se produce regresión, en la edad pediátrica y los que cursen con complicaciones (ulceración, sangrado, inflamación...), o los hemangiomas con localización que cause disfuncionalidad.
3. Anomalías vasculares en el adulto, si causan disfuncionalidad (a criterio del dermatólogo y con informe sobre la disfunción concreta que producen o trauma documentado), o en los casos de que causen dismorfofobia. La dismorfofobia debe venir informada por un Equipo de Salud Mental.
4. Nevus de Ota.
5. Tatuajes accidentales.

ANEXO II**No son indicaciones de tratamiento láser en dermatología en el Servicio Andaluz de Salud**

A.- El tratamiento de las siguientes lesiones es considerado cosmético, o bien no existe suficiente evidencia para su recomendación, y por tanto no es indicación de tratamiento láser en el Servicio Andaluz de Salud:

- Couperosis y rosácea.
- Arañas vasculares.
- Telangiectasias.
- Melasmas y cloasmas.
- Nevus.
- Lentiginosis congénitas.
- Poiquilodermia solar.
- Acné.
- Hidrosadenitis y foliculitis.
- Cicatrices y queloides.
- Varices y varículas.
- Remoción de los tatuajes decorativos.
- Hirsutismo e hipertrichosis.
- Xantelasmas.

B.- El tratamiento de las siguientes lesiones no es considerado efectivo y por tanto no es indicación el tratamiento láser en el Servicio Andaluz de Salud para las siguientes lesiones:

- Las malformaciones vasculares, simples o combinadas, que tienen componente linfático.
- Los tumores de la clasificación ISSVA que no son hemangiomas.
- Los hemangiomas profundos o mixtos cuya profundidad supere la capacidad de alcance de los láseres para tratamiento vascular.
- Los nevus dérmicos (más profundos) no son susceptibles de tratamiento láser.

C.- Es contraindicación de tratamiento láser la presencia de fístula arteriovenosa en una anomalía vascular.

ANEXO III

Recomendaciones para el tratamiento mediante láser en dermatología en el Servicio Andaluz de Salud

- A. Se recomienda utilizar la **clasificación de la ISSVA** sobre anomalías vasculares que aparece al final de este anexo, de manera que los profesionales del Sistema Andaluz de Salud manejen un lenguaje común para describir los procesos y adecuar la indicación.
- B. **Malformaciones vasculares simples** (tipo manchas en vino de Oporto)
- Se recomiendan tratar lo más precozmente posible, ya que este tipo de malformación tiende a crecer con el crecimiento del niño, se hace más extensa y profunda, puede sufrir procesos de abigarramiento y nunca involuciona.
 - El tratamiento es el láser colorante pulsado. Las malformaciones vasculares, simples o combinadas, con un componente venoso, que es más profundo que el capilar o el venular, suelen necesitar (en caso de tener indicación) láser Nd:Yag complementado con láser colorante pulsado.
 - El número de sesiones no puede establecerse a priori. Se recomienda indicar 6 sesiones, 12 si la malformación está dispersa o es bilateral. Tras estas 6 ó 12 sesiones, reevaluar el tratamiento para valorar su efectividad.
 - Se recomienda programar las sesiones cada 2 meses, de manera que un tratamiento de 6 sesiones, ocuparía un año (salvo indicación facultativa específica).
 - Se recomienda hacer un estudio de extensión, que debe incluir:
 - RNM en menores de un año.
 - En mayores de un año se puede hacer TAC.
 - Si se localiza en la frente, es más frecuente que afecte al ojo y a las meninges. Debe hacerse un fondo de ojo.
 - Puede ser necesaria una interconsulta a neurología.
 - Si está en la mitad inferior de la cara puede estar afectada la cavidad oral y producir un engrosamiento labial tan importante que requiera cirugía. Puede ser necesaria una interconsulta a cirugía.
 - El tratamiento láser en niños puede requerir anestesia. Será necesaria una interconsulta a anestesia.

- Las malformaciones vasculares pueden necesitar tratamiento complementario. Es necesario disponer, si se piensan tratar, de una buena arteriografía y de un especialista en la corrección de vascularización anómala.
- Las malformaciones vasculares combinadas tipo Síndrome de Klippel-Trenaunay no tienen de entrada indicación de tratamiento con láser. Si fuera posible quitar los vasos sanguíneos, se podría intentar mejorar la mancha con tratamiento láser. En este caso se recomienda la opinión de un radiólogo intervencionista.

C. Hemangiomas

- Se recomienda, antes de comenzar el tratamiento láser, un estudio de extensión. Este diagnóstico puede realizarse con una ecografía, o una RNM si la ecografía lo sugiere.
- Una vez que el hemangioma está indolente, se abandona. Se recomienda no prolongar el tratamiento a partir del año.
- El hemangioma requiere habitualmente tratamiento con corticoides. Se recomienda en pulsos de 2-5 mg en días alternos vía oral y tratamiento con corticoides intralesionales.
- Se recomienda pautar las sesiones al menos con 15 días de separación.

D. Nevus

- Se recomienda, como en toda lesión dermatológica, realizar un estudio histológico.
- El Nevus de Ota (mácula en zona 1ª rama del Trigémino y a veces esclerótica) se trata a criterio del dermatólogo. Necesita un número elevado de sesiones pero suele ser muy efectivo. Si se decide tratar se recomienda pautar sesiones mensuales con láser Alejandrita-Q.

E. Sobre las indicaciones que requieren **informe de salud mental**

- Son indicaciones para las que no hay una indicación dermatológica primaria (la mayoría, anomalías vasculares en el adulto). Se recomienda no ofrecer el tratamiento con láser por parte del dermatólogo, de entrada ni por sistema.

F. Finalización del tratamiento

- Finalizado el tratamiento o el número de sesiones indicado para la lesión, es necesaria una revisión por parte del especialista que ha indicado el tratamiento

(tanto si éste se ha realizado dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía o no).

- Se recomienda dejar constancia fotográfica de la evolución de la lesión.

G. En general

- Estas recomendaciones están sujetas al criterio médico para casos específicos, a la disponibilidad recursos y a la revisión de la evidencia existente en la literatura para el tratamiento de procesos dermatológicos con láser.

Tabla. Clasificación modificada de la ISSVA de anomalías vasculares (Roma, 1996)

TUMORES	
HEMANGIOMAS	Superficiales (hemangiomas capilares o en fresa)
	Profundos (hemangiomas cavernosos)
	Mixtos
OTROS	Hemangioendotelioma kaposiforme
	Angioma en penacho
	Hemangiopericitoma
	Spindle-cell o hemangioendotelioma
	Glomangioma
	Granuloma piógeno
	Sarcoma de Kaposi
Angiosarcoma	
MALFORMACIONES VASCULARES	
SIMPLES	Capilares/venulares (manchas en vino de Oporto, nevus flammeus)
	Venosas
	Linfáticas (linfangioma, higroma quístico)
	Arteriales
COMBINADAS	Fístula arteriovenosa
	Malformación arteriovenosa
	Malformaciones capilares /linfáticas /venosas (S. Klippel-Trenaunay)
	Malformaciones capilares /venosas(algunos S. Klippel-Trenaunay)
	Malformaciones linfáticas /venosas
	Malformaciones capilares /arteriales /venosas
Malformaciones capilares /venosas /linfáticas /arteriales	

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**R. SC. 2016/07 (20-4)****ANEXO IV**

Centros para el tratamiento mediante láser en dermatología en el Servicio Andaluz de Salud, y área de referencia asignada a cada uno.

Centros	Área de referencia
Hospital Carlos Haya (Málaga)	Provincia de Almería Provincia de Granada Provincia de Málaga Provincia de Jaén
Hospital Virgen Macarena (Sevilla)	Provincia de Cádiz Provincia de Córdoba
Hospital Virgen del Rocío (Sevilla)	Provincia de Huelva Provincia de Sevilla